



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que se vislumbra error en auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer, 08 julio de 2020.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-

Soledad, ocho 08 julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-01044-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO W&A
Demandado:	GUSTAVO ANDRES MUÑOZ HERAZO, HENRY MANUEL ZAMBRANO GUZMAN Y EDISON ENRIQUE ESTRADA DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho procede a corregir el numeral quinto, sexto y séptimo del auto de 10 de febrero de 2020, a lo que respecta al porcentaje del embargo del salario de los demandados señores GUSTAVO ANDRES MUÑOZ HERAZO, HENRY MANUEL ZAMBRANO GUZMAN y EDISON ENRIQUE ESTRADA DIAZ.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto, sexto y séptimo del auto de 10 de febrero de 2020, a lo que concierne al porcentaje del embargo del salario de los demandados señores GUSTAVO ANDRES MUÑOZ HERAZO, HENRY MANUEL ZAMBRANO GUZMAN y EDISON ENRIQUE ESTRADA DIAZ, los cuales quedarán así:

*“QUINTO: DECRETAR el **embargo y retención del 25%** del salario y demás emolumentos legalmente que posea el demandado, señor GUSTAVO ANDRES MUÑOZ HERAZO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.129.510.337, en calidad de empleado activo FARMA CAPSULA. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de doce millones de pesos M/L (\$12.000.000) Oficiese. FARMA CAPSULA a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A quien se identifica con NIT No 901.333.209 -1.”*

*“SEXTO: DECRETAR el **embargo y retención del 25%** del salario y demás emolumentos legalmente que posea el demandado, señor HENRY MANUEL ZAMBRANO GUZMAN, quien se identifica con la cedula de*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

ciudadanía No. 1.047.220.753, en calidad de empleado activo TEMPO. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de doce millones de pesos M/L (\$12.000.000) Ofíciase. TEMPO a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A quien se identifica con NIT No 901.333.209 -1"

"SEPTIMO: DECRETAR el **embargo y retención del 25%** del salario y demás emolumentos legalmente que posea el demandado, señor EDISON ENRIQUE ESTRADA DIAZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.129.519.768, en calidad de empleado activo FARMA CAPSULA. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de doce millones de pesos M/L (\$12.000.000) Ofíciase. FARMA CAPSULA a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A quien se identifica con NIT No 901.333.209 -1"

SEGUNDO: INTÉGRESE el presente proveído al auto de fecha 10 de febrero de 2020.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 09-07-2020 se

Notifico por Estado No. 47 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA